

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 15 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria.—Otro D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones.—Artillería, Vigilancia y paseo de enfermos, núm. 1. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Benito Legarda, se servirá presentarse en el negociado de terrenos de la Administracion Central de Rentas y Propiedades para recoger dos escrituras públicas que en él existe.

Manila 9 de Mayo de 1885.—P. S., Montejo.

Por el presente se cita y emplaza á Gregorio de Jesus, residente que fué en el pueblo de Arayat, Pampanga, y denunciador de un terreno baldío realengo enclavado en el sitio llamado Banga, jurisdiccion de dicho pueblo, para que por sí ó por medio de representante abone en la Administracion de H. P. de aquella provincia ó en la Tesorería general de Hacienda el importe del mencionado terreno que le fué adjudicado por superior decreto de 15 de Setiembre de 1879, advirtiéndole que si no lo verifica, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 8 de Mayo de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Montejo.

### SECRETARIA GENERAL

DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector y Cancellario que la matricula de segunda enseñanza estará abierta los quince primeros dias de Junio próximo, pudiendo el R. P. Rector con justa causa prorogar dicho término hasta el 30 del mismo mes.

Deberán los que se matriculen, presentar una papeleta firmada por su padre ó encargado, en la que espese en que asignaturas pretenden matricularse, donde las piensan cursar, que edad tienen, donde viven y cuáles su procedencia satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura; y para ser admitido por primera vez á la matrícula de estudios generales, se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido nueve años y ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza y las cuatro reglas de contar, teniendo lugar únicamente en Sto. Tomás y Letran, los exámenes de ingreso y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaría dos reales por cada cédula de aprobacion ó ingreso, y para comenzar los estudios de aplicacion se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza superior; todo con arreglo á los artículos 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88, y 90 del Re-

glamento de 2.ª enseñanza y 3 y 11 del Programa de la misma.

Manila 12 de Mayo de 1885.—El Secretario general, L. Blás C. Alcuaz.—B.º V.º.—El Rector, Fr. Gregorio Echevarria.

Nota: Debe fijarse tambien este anuncio en las casas Reales y tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el art.º 84 del referido Reglamento, inserto en la «Gaceta» de 7 de Abril de 1867. La matrícula de facultades ó estudios superiores se abrirá el dia 15 de Junio próximo hasta el 2.º de Julio, debiendo al matricularse los alumnos de 2.ª enseñanza y facultad que hubiesen cumplido 18 años de edad, exhibir su cédula personal y los menores de dicha edad su fé de bautismo. Los exámenes extraordinarios empezarán el dia 1.º de Junio.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 20 del corriente á las diez de su mañana, se venderá en el registro de esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se les señala, los efectos siguientes:

- 397 Paquetes hilo de seda blanco con peso neto de 263 kilogramos su valor pfs. 1792.
  - 271 kilogramos en 700 cajitas de trencilla de lana ó sea pasamanería su valor pfs. 700.
  - 19 kilogramos en 168 cajitas de tejido de algodón y goma en ligas su valor pfs. 168.
- Manila 12 de Mayo de 1885. Diego Muñoz. 1

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Abril próximo pasado como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del año 1880.

	Pesos.	C.*	Pesos.	C.*
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	18165	97	22176	01
Libre del mismo.	4010	04		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	18669	12	19069	19
Libre del mismo.	400	07		
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	1406	92	2842	46
Idem de cabotaje.	1435	54		
TOTAL.			44087	66

Manila 8 de Mayo de 1885.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º.—El Presidente, Justo Martin Lunas.—Conforme.—El Administrador de Aduanas, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Marcial Sanchez Barcaiztegui.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio químico farmacéutico de estas Islas,

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de un año la adquisicion y entrega en este Establecimiento de medicamentos, efectos y utensilios que

se consideren necesarios en las boticas de los Hospitales militares de este Archipiélago, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Comisaria de guerra del Hospital militar de esta plaza en el dia 10 de Junio próximo á las nueve en punto de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas legales ó de derecho y de precios límites que se hallarán de manifiesto en la espresada oficina de la Comisaria; advirtiéndose que las proposiciones serán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y conformes en ún todo al modelo que se estampa á continuacion, acompañando la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de depósitos la cantidad correspondiente como garantía.

Manila 9 de Mayo de 1885.—El Presidente, Manuel Negro.

### MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal vecino de. . . . calle de. . . . núm. . . . enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites para contratar por el término de un año la adquisicion y entrega de medicamentos, efectos, utensilios y envases de farmacia en el Laboratorio Químico Farmacéutico de estas Islas que se consideren necesarios en las boticas de los Hospitales militares, se comprometo á tomar á su cargo el servicio con entera sujecion á dichas condiciones y precios límites (con la rebaja de. . . . tanto, en letra) por ciento.

Y para que esta proposicion sea válida adjunto se acompaña el documento justificativo de haber verificado el depósito que previene el pliego de condiciones. 1  
Fecha y firma.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Sábado próximo 16 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, una caraballa con su cria declarada de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.  
Manila 13 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del interesado.  
Manila 13 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Isla de Luzon», que saldrá de este puerto para la Península el dia 1.º de Junio próximo, á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán el 31 del corriente mes, desde las nueve á las doce de la mañana, desde las cuatro á las siete y media de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche: y en el dia 1.º, desde las seis á las siete de la noche, es-



tando abierta la reja para la demas correspondencia, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el dia de su salida.

Manila 13 de Mayo de 1885.—El oficial de guardia, Varena.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 26 del actual, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de adquisicion de 398 libros de Contabilidad que se consideren necesarios para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales, durante el año económico de 1885-86, con estricta sujecion al pliego de condiciones se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Contaduría general de Hacienda de Filipinas. — Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reales Almonedas mediante subasta pública, la adquisicion de 398 libros de contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales durante el año económico de 1885-86.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones espresadas en la obligacion 11.ª

2.ª El tipo para la subasta será el de dos mil pesos en escala descendente y no se admitirá proposicion alguna que esceda del mismo.

3.ª Abonar al Contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12.ª á entera satisfaccion de la Contaduría general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del Contratista perito ó peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que estan con las condiciones necesarias, esto es, en la clase y calidad del papel que se estipule, si las líneas ó rayados están limpios y perfectos conforme á los modelos y sino están rotos ó manchados y su encuadernacion arreglada y conforme á lo que exige la 11.ª condicion.

#### Obligaciones del contratista.

4.ª Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la caja de depósitos la cantidad de cien pesos.

5.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y estendidas en papel de sello 3.º en pliego cerrado y acompañados respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

6.ª Segun vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron, las que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.ª Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

9.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor se afianzará

en cantidad igual al 10 p<sup>o</sup> de la importancia del remate, como garantía de su compromiso, cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificado el contrato el remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos le derroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

11. Confeccionar los libros bajo las condiciones siguientes:

#### Papel.

El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en un todo al de dichos modelos.

#### Rayado.

El rayado de los modelos deberá ser hecho á máquina de los colores que contienen y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

#### Impresion.

Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente anverso de todas las hojas de cada libro asi como tambien la foliacion.

#### Encuadernacion.

La encuadernacion de 369 libros de los que marca el resumen deberá ser de la llamada holandesa, con lomo de piel tejuelos blancos y letreros negros y cubiertas las tapas con tela lisa negra y puntas de pergamino.

La encuadernacion de los 29 libros restantes deberá ser con piel de Europa, llevando además de las cantoneras de cobre los tejuelos de taflete encarnado con letreros dorados correspondientes al objeto del libro.

Tanto el principio como al fin de cada uno de dichos libros deberán ponerse las hojas de papel blanco.

12. La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los treinta dias laborables contados desde la notificacion al interesado.

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.ª y 11.ª serán declarados inadmisibles, concediéndose al Contratista para su reposicion ocho dias improrrogables, pasados los cuales se adquirirán por administracion pagándose su importe con la fianza que se establece en la condicion 10.ª

#### Responsabilidad del Contratista.

13. En el caso de incumplimiento bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condicion anterior, ó por que no sean de recibo, pagará la multa de doscientos pesos por cada diez dias que trascurran.

14. Si no llenasen las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administracion, respondiendole en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de los perjuicios en la demora del servicio.

15. Todas las dudas y cuestiones que pudiesen suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1838.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Luis Valledor.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confeccion de los . . . . . libros de Contabilidad para las oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas para el año económico de 1885-86 por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la "Gaceta de Manila" del dia . . . . . de . . . . . número.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan Balmaseda, situado en el sitio denominado Sur de Malili

barrio Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Balmaseda.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sur de Malili barrio Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de cabida de sesenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas cuyos limites son; al Norte terreno denunciado por Bernardo Casasola; al Este, estero Cauayan, al Sur, terreno denunciado por Beltrino Cabalonga y al Oeste, rio grande de Cagayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuatro pesos, cincuenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciaron en la "Gaceta de Manila."

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espiacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos veintidos céntimos cuatro octavos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercer el

derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de



según el punto que haya el mismo determinado, fin será obligación precisa del denunciador el presentar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su con-

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los días á que se refiere la cláusula anterior, y de dará un recibo por la Central ó Subalterna de la de Luzon según se presente en uno ú otro punto. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente á subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abona importe con más los derechos de media annata y confirmación, dentro del término de treinta días desde el siguiente al en que se le notifique el resultado de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el pago de lo que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta por el mismo día, perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago de los terrenos y derechos legales, se le otorgará correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente interin los comités no estén en plena y pacífica posesión, y por las reclamaciones que se entablen, se resolverán por la vía gubernativa.

Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como también el entender y dar cumplimiento á la resolución de las dudas sobre límites de la posesión dada.

Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de medida del terreno subastado y del expediente que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, si en el caso contrario firme y subsistente y sin deducir indemnización ni la Hacienda ni el comprador. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 18 de Abril de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Yo, D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... quiero adquirir un terreno baldío realengo enclavado en ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción á las condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita el pago del impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

**SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

De acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público el día veinte del entrante Junio á las diez de la mañana se sacará á pública licitación la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena del Arsenal de Cavite, con estricta sujeción á las condiciones que á continuación se inserta, cuyo resultado tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto, que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos para las proposiciones que deseen los licitadores ó puedan ser admitidas, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, deberán presentar sus proposiciones con arreglo á modelo en pliego cerrado, extendidas en papel de sello 3.º acompañado del documento de depósito, y de la cédula de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se presentarán en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo. Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Pliego

de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena de este Arsenal.

**Condiciones facultativas.**

1.ª El vapor «Patiño» está á pique y lleno de agua en un fondo de 5 á 7 metros

Todo lo que se encuentra de firme á bordo de dicho buque será del Contratista; son de madera las cubiertas y repartimientos y de hierro los baos cuadernas y planchas de los costados.

2.ª El Contratista se obliga á sacarlo del sitio en que hoy se halla y del Arsenal, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicación.

3.ª El valor de los materiales y efectos aprovechables podrá ser suficiente para los gastos de suspensión y su desguace, por lo cual su precio tipo es cero.

**Condiciones administrativas.**

4.ª A todo el que lo solicite se le autorizará por el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal para proceder al examen del buque en el que no se podrán abrir registros y sin limpiar la madera y plancha para conocer su estado y calidad.

5.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila», debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 3.º y presentarse en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal, ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposición. Terminado el acto del remate la misma Junta hará la adjudicación provisional á favor del mejor postor.

6.ª Será desechada toda proposición que no esté redactada en la forma que expresa el unido modelo y la que se presente después del día y hora que marca la condición anterior.

7.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de cincuenta pesos, que se depositará en la Contaduría del Depósito del Arsenal en metálico.

8.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta durante quince minutos sin ninguna próroga una puja oral al alza entre los proponentes.

9.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso dentro de los cuatro días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la cantidad de cien pesos, que se depositará en la expresada Contaduría del Depósito, presentando al Sr. Ordenador la carta de pago, á fin de que esta autoridad disponga la entrega del buque.

10.ª La entrega del buque al adjudicatario, se efectuará personalmente por el Contador del depósito, con intervención del Comisario del Arsenal, por medio de guías duplicadas, en las cuales firmará el comprador el correspondiente recibo.

11.ª Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la adjudicación deberá sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada día que se demore la salida del buque quedará sujeto el Contratista al pago de la multa de un tres por ciento del importe de la fianza.

Si trascurrido veinte días sobre el plazo, el Contratista no hubiese extraído el buque del Arsenal, la Marina podrá rescindir el contrato, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que por cualquier concepto se ocasionen al Estado, los cuales se harán efectivos en la forma prevenida por la legislación vigente en la materia.

12.ª No se permitirá interin se halle el buque en el Arsenal, efectuar desguaces, ni extraer efecto alguno de los que contenga.

13.ª Al sacar el casco del Arsenal siempre que esta operación no se verifique en el acto de la entrega, sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene más que lo subastado, al citado reconocimiento asistirá el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal ó un Jefe ú oficial en quien delegue, un Ingeniero y un oficial de Administración.

En el caso de encontrarse el buque otros efectos que lo subastado, quedará el Contratista sujeto á la responsabilidad civil y criminal que correspondiera.

14.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

15.ª Serán de cuenta del comprador con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y reglamento de 5 de Mayo de 1870 los gastos siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y

2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

16.ª Al mismo tiempo que el documento de que trata la condición novena, presentará el adjudicatario al Sr. Ordenador seis ejemplares de la «Gaceta de Manila» en que se haya publicado el anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la venta del buque.

17.ª Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación en lo que á ellas

no se pongan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 correspondientes al año de 1870.—Arsenal de Cavite 22 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.— Pliego de condiciones bajo que ha de procederse á la enagenación del vapor «Patiño», conforme á la Real orden de 17 de Octubre último.

1.ª El vapor «Patiño» está á pique y lleno de agua en un fondo de 5 á 7 metros.

Todo lo que se encuentra de firme á bordo de dicho buque será del Contratista, son de madera las cubiertas y repartimientos y de hierro los baos cuadernas y planchas de los costados.

2.ª El Contratista se obliga á sacarlo del sitio en que hoy se halla y del Arsenal, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicación.

3.ª El valor de los materiales y efectos aprovechables podrá ser suficiente para los gastos de suspensión y su desguace, por lo cual su precio tipo es cero.

Arsenal de Cavite 9 de Febrero de 1885.—José Pirla.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de ..... domiciliado en la calle ..... núm. .... en propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. .... de fecha ..... para la venta en pública subasta del vapor «Patiño», se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y por el precio fijado como tipo ó con el aumento de (tantos pesos y tantos céntimos). (Todo en letra.) Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la balsa del río de Lumban y la que existe entre el pueblo de Pagsanjan y el barrio del mismo denominado S. Sebastian de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de 1302 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 8 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 8 de Mayo de 1885.—Barrera.

Pliego de condiciones para contratar el arrendamiento de la balsa del río de Lumban y la que existe en el pueblo de Pagsanjan y el barrio del mismo denominado S. Sebastian en la provincia de la Laguna.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 1302 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 195 pesos 30 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez



días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán admitidas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.—Los efectos de esta reclamación serán.—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho días del mes á que corresponda no se efectuase el pago adelantado, se estraerá su importe de la fianza, ingresándola en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar su fianza el improrogable término de quince días, de no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del espresado contratista, con sujeción á lo que prescribe la Regla de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en papel correspondiente por el Jefe de la provincia.

La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo la responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La composición y entretenimiento de las balsas, será por cuenta del asentista.

15. Tendrá siempre las balsas en buen estado sobre tres bancas cada una de ellas y con tejido de caña que forme el piso con barandillas en los costados y además

una banca capaz de conducir seis personas con batangas para facilitar con seguridad el paso.

16. Cuidará de tener los hombres suficientes para el servicio de las balsas y bancas, siendo responsable del perjuicio que pueda ocasionarse á los transeúntes por su detención.

17. Vigilará que los hombres que ponga para el servicio no falten nunca de sus puestos y de que estos traten á los pasajeros de moderación y urbanidad y cuando tuviese queja de los pasajeros por falta de pago ú otro motivo recurrirá á la justicia local.

18. Las balsas tendrán siempre dos bejucos por cada lado para que tirando de ellos se verifique el paso, sin que por concepto alguno deje nunca de haberlos como garantía de seguridad para los pasajeros, teniendo otros de reserva por si alguno se rompiese.

19. Las puertas de entrada y salida de las balsas procurará facilitarlas y manejarlas poniendo algunos troncos de coco que contengan la tierra de las orillas.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberán acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

#### Tarifa de derechos.

Cobrará el asentista por cada persona que transporte en banca ó balsa un cuarto y si llevase caballo con carga ó sin ella, cinco cuartos.

Asimismo por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja un real y medio, y si fuese carruaje de dos ruedas y caballo cobrará la mitad, ó sea quince cuartos.

Si hubiese que transportar ganados cobrará por cada res cualquiera clase que sea, un cuarto, y si pasasen carretones de cualquiera clase que estos sean, cobrará por cada uno tres cuartos, y si fuese con carga cinco cuartos.

#### Exenciones.

Se exceptúan del pago de derecho al Jefe de la provincia, á los guardas de la Renta que vayan de servicio, á las partidas de tropa y sus bagajes, á los que conduzcan pliegos de oficios y á los que pasen á la Alcaldía Subdelegación conduciendo caudales del Tesoro, entendiéndose por lo que toca á estos últimos cinco hombres con un caballo por cada pueblo, debiendo pagar lo estipulado los que pasen de este número.

Quedarán también exceptuados los Párrocos de los pueblos de Pagsanjan y Lumbang cuando transitaran por las indicadas balsas para el ejercicio de su ministerio, según el superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Manila 27 de Abril de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M.ª Seijo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de Lumban y Pagsanjan, de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . . pesos . . . . pesos anuales con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado para sacar á concierto público dicho arriendo.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado. . . . la cantidad de 195 pesos 30 céntimos.

Fecha y firma.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprueba el Gobernador de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo de arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponde y si no resultara acuerdo entre ambas partes, rescindiendo el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 27 de Abril de 1885.—P. O., Seijo.

## Providencias judiciales.

Don Salvador Cabreriso Ayala, Capitán general y Teniente del Regimiento de Infantería Visaya y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe, para instruir sumaria del soldado de la tercera Compañía de este regimiento Basilio Catabay Tayamon.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, con presencia del segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de esta plaza, pues de no verificarlo, le parará los juicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 19 de Abril de 1885. Salvador Cabreriso.

Don Juan Madroñero Peñuelas, Teniente de Batallón agregado al Regimiento de Infantería Visaya núm. 5.

Hallándome sumariando al soldado de este regimiento Ildefonso Gutuzan que desertó de esta plaza el día ocho de Marzo del corriente año, acordándose en la actualidad su paradero, uso de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza en el Cuartel que ocupa su Regimiento á dar cuenta de sus cargos en la sumaria que se le sigue ó de haberse traido se le sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 20 de Abril de 1885.—Juan Madroñero.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde de primer instancia en propiedad de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Jefe de la plaza doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez á los testigos ausentes Francisco Meneses y D. Deogracias Panajon, del pueblo de Macabebe de la provincia de Pangasinana, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, se presenten en el Juzgado á declarar en la causa núm. 4017 de Pedro Manamala por vagancia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 6 de Mayo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Jefe Catalino Ortiz y Airoso.

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Jefe de esta provincia de Batangas en los autos de intestado del finado D. Apolonio Aguilera, cito á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el mismo, para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la primera inserción del presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su acción, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 9 de Mayo de 1885.—Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 4824 sobre muerte de Agapito Cruz, se cita y llama á los parientes inmediatos de éste, para que dentro del término de nueve días se presenten á este Juzgado para ofrecerles la contestación a la causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término señalado, les parará los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 15 de Mayo de 1885.—Plácido del Barrio.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 12.